

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

10 de agosto de 1979

Núm. 70-I

### PROYECTO DE LEY

#### Modificación del apartado 4 del artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara se ordena la remisión a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley por el que se modifica el apartado 4 del artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 18 de septiembre, a contar desde el día 1 del citado mes, para presentar enmiendas al proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

El vigente Reglamento del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, aprobado por Decreto 1.690, de 4 de julio de 1963, establece en su artículo 4.<sup>o</sup> las condiciones preceptivas que han de reunir los aspirantes para ser admitidos a examen de ingreso en el citado Cuerpo.

Desde la aprobación de dicho Reglamento los sistemas y aparatos empleados para ayuda a la navegación han experimentado grandes variaciones, que aumentan su complejidad, exigiendo una mayor formación y conocimientos adecuados del personal que ha de atenderlos.

Por este motivo, en el programa de las últimas oposiciones para ingreso en este Cuerpo se incluyeron materias relativas a la electricidad y electrónica, que anteriormente no se habían exigido, y, en consecuencia, los aspirantes poseían titulaciones sin las cuales era difícil dominar las materias exigidas.

Por lo expuesto, se considera necesario adecuar a las nuevas necesidades los requisitos que se exigen en el Reglamento vigente para poder tomar parte en las pruebas de ingreso en el referido Cuerpo, modificando las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.<sup>o</sup>, 1, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, la modificación del nivel de titulación exigible para ingreso en los distintos Cuerpos, Escalas o Plazas, debe llevarse a efecto por disposición con rango de ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo in-

forme preceptivo del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, este Consejo de Ministros, ha acordado remitir a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único. A partir de la publicación de la presente ley, queda modifica-

do el apartado 4 del artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, de 4 de julio de 1963, y redactado como sigue:

‘Artículo 4.º 4. Estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado en sus ramas de Mecánico- Electricista o Electrónico o de Bachillerato u otro equivalente’.”

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.680 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID